



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00172-00
Demandante:	Orfany de Jesús Gómez Valencia
Afectada:	Luz Alba Valencia Holguín
Auto No.	655

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) En el escrito de demanda se hace referencia a la presentación de una demanda de adjudicación judicial de apoyos transitorios con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

Así las cosas, se concluye que la figura de la adjudicación judicial de apoyos **TRANSITORIOS** referida en la demanda, es imposible darle trámite alguno, en razón a que la figura de la adjudicación judicial de apoyos transitorios estuvo vigente hasta que entrara en vigencia el capítulo V de la citada Ley, el cual regula lo concerniente a la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, y como quiera que el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, se encuentra vigente desde el 26 de agosto de 2021, por consiguiente, no se encuentra vigente la figura de la adjudicación judicial de apoyo **TRANSITORIO**.

Por lo anterior el Despacho deberá abstenerse de darle el trámite respectivo a la demanda presentada ordenando el RECHAZO DE PLANO, de esta por ser improcedente en relación con que la figura de la adjudicación judicial de apoyo **TRANSITORIO** al no encontrarse vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO **TRANSITORIO**, iniciada a través de apoderado judicial por la señora ORFANY DE JESUS GOMEZ VALENCIA, en favor de la señora LUZ ALBA VALENCIA HOLGUÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.732.242 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado 280.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial poder conferido.

TERCERO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y **ARCHIVESE** digitalmente.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 115

24 de junio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1e4225f1bb20684b9f80044cf858ff8679081ef21f4498c09a7bda743e4038**

Documento generado en 23/06/2022 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>